

Convenio número: CONV-GUB-004-2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)

ENTRE: De una parte, **EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, órgano descentralizado del Estado Dominicano, creado mediante la Ley Núm. 136-03, de fecha, veintidós (22) del mes de julio del año dos mil tres (2003), que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, inscrita bajo el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) , con domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez No. 154, esquina República de Paraguay, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, la **DRA. LUISA YSABEL OVANDO DE SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. , y su Directora Ejecutiva, la **LIC. ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUIN**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. , domiciliadas en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo adelante se denominará **"CONANI"** o por su nombre completo; y

De la otra parte: **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) 430.02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral Núm.

, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará **"SUPÉRATE"** o su razón social completa.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, sean designados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES O LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1°): Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 3 establece que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

CONSIDERANDO (2°): Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 56 sobre la protección de las personas menores de edad, establece que: "La familia, la sociedad y el Estado, harán



primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes.”

CONSIDERANDO (3°): Que la ley 136-03, que instituye el “Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes”, establece que **CONANI**, es la entidad máxima de dirección, en el ámbito administrativo, del Sistema Nacional de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes que formula, aprueba, evalúa, fiscaliza, coordina y da seguimiento a las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

CONSIDERANDO (4°): Que **CONANI** tiene la misión de “Garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su desarrollo integral en la República Dominicana”.

CONSIDERANDO (5°): Que dentro de esta misión y en respuesta a los compromisos internacionales para provisión de cuidados alternativos a la institucionalización, **CONANI** está inmerso en el diseño de una Política Nacional de Acogimiento Familiar y de Desinstitucionalización, con miras a garantizar la protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

CONSIDERANDO (6°): Que de conformidad con el Principio VII - Obligaciones del Estado de la Ley 136-03, que establece el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, el Estado, como representante de toda la sociedad, tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos, y no podrá alegar limitaciones presupuestarias para incumplir las obligaciones establecidas. En este sentido, el Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades y garantizará a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los programas y servicios para el disfrute de todos los derechos consagrados en este Código”.

CONSIDERANDO (7°): Que de conformidad con el Principio IX -Participación de la sociedad de la Ley 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, la sociedad y sus organizaciones deben y tienen derecho a participar activamente en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO (8°): Que de conformidad con el Artículo 60 - Responsabilidad del Estado – de la Ley 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, el Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas y medidas especiales de protección para niños, niñas y adolescentes privados de la familia biológica o adoptiva, temporal o definitivamente.



CONSIDERANDO (9°): Que los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconocen que los niños, niñas y adolescentes, para desarrollarse necesitan de una familia, un ambiente de felicidad, amor y comprensión y ser educados en los ideales de espíritu, paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

CONSIDERANDO (10°): Que el 24 de febrero de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 64/142: "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños", cuyo objeto principal es el de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

CONSIDERANDO (11°): Que la Constitución de la República Dominicana, en el numeral 2 de su Artículo 61, establece que: El Estado garantizará mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables.

CONSIDERANDO (12°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (13°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (14°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE**, acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo de promover la superación a nivel familiar y de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (15°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación Humana, Acceso a las TIC, identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO (16°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieran afectar al sector social y dar seguimiento a la ejecución de estos programas y planes.



CONSIDERANDO (17°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (18°): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está dirigido a acompañar y empoderar a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral a través de orientación, información, capacitación y concientización, sobre el acceso y el disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil, para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (19°): Que las autoridades del **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el recíproco interés de establecer relaciones de colaboración.

II: VISTOS:

VISTA (1°): La constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA (2°): La Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3°): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), que crea e integra el **PROGRAMA SUPÉRATE** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (4°): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA SUPÉRATE**.

VISTO (5°): El Decreto Núm. 506-22, de fecha doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que designa a la **DRA. LUISA YSABEL OVANDO DE SANCHEZ**, como Presidenta Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**.

VISTA (6°): La Resolución No. 9/2021 de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021), que designa a la **Lic. ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUIN** como Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**.

VISTO (7°): La Ley Núm. 136-03, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil tres (2003), que instituye el "**CÓDIGO PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**".



POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1°): OBJETO: El presente convenio tiene como objeto principal establecer un sistema de colaboración y articulación entre el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)** y el **PROGRAMA SÚPERATE**, con la finalidad de fortalecer los programas y proyectos que ambos desarrollan y que buscan garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias. Así como establecer una relación de coordinación basada en el respeto y la cooperación mutua con las diferentes instancias y actores relacionados con la niñez y la adolescencia a fin de optimizar la eficacia de los recursos para la atención integral de los Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias, en especial de aquellos en situación de riesgo psicosocial y vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°): OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la consecución del objetivo indicado anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen a las siguientes obligaciones:

2.1. El **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)** y el **PROGRAMA SÚPERATE** se comprometen a:

2.1.1. **Articular acciones conjuntas** que fortalezcan las intervenciones de ambas partes en las comunidades y con familias en temas sobre Uniones Tempranas Y Embarazo en Adolescentes, Crianza Positiva, así como las intervenciones a las familias víctimas de situaciones feminicidio.

2.2. El **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)** se compromete a:

2.2.1. Fortalecer la gestión del **PROGRAMA SÚPERATE**, brindando en la medida de sus posibilidades, el apoyo psicosocial, a través de sus oficinas distribuidas a nivel nacional, según sus requerimientos, para dar respuesta integral a los niños, niñas y adolescentes referidos por el **PROGRAMA SÚPERATE**.

2.2.2. Referir a las familias extendidas vulnerables identificadas por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)** al **PROGRAMA SÚPERATE**, con la finalidad de que sean evaluadas y categorizadas por el **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)** y aquellas que califiquen puedan participar en los programas de transferencias monetaria condicionadas.

2.2.3. Evaluar y tomar las medidas de protección pertinente de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad por violencia, por orfandad a causa de feminicidio, entre otros casos, referidos por el **PROGRAMA SÚPERATE**, coordinando con otros actores del sistema de protección, mediante la evaluación psicosocial y de las condiciones familiares, coordinando el traslado de manera oportuna hacia su familia extendida o a un lugar de protección, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 136-03 para estos fines.



2.2.4. Dar asistencia y seguimiento psicológico a los familiares, niños, niñas y adolescentes, referidos por el **PROGRAMA SUPÉRATE**, en los lugares donde el **PROGRAMA SUPÉRATE** no cuenta con estos servicios, siempre y cuando, se encuentren dentro de los territorios donde el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)** tiene presencia.

2.2.5. Fortalecer con las instituciones aliadas, la difusión y articulación entre los diferentes actores involucrados en el “**Protocolo de Atención a los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de vulnerabilidad por feminicidio**”.

2.2.6. **Definir línea de acción conjunta** para acompañar procesos de registro de nacimiento a niños, niñas, adolescentes y familias vulnerables a nivel nacional. Articulando y fortaleciendo la coordinación comunitaria del registro de nacimiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias.

2.2.7. Capacitar de manera sistémica y de acuerdo a sus posibilidades al personal de cada una de las oficinas regionales y provinciales del **PROGRAMA SUPÉRATE**, para lograr su sensibilización en la atención integral, apropiada y respetuosa hacia los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad.

2.2.8. Impartir talleres a los equipos de los territorios donde el **PROGRAMA SUPÉRATE** tenga incidencia, sobre los siguientes temas:

- (i) Ley núm. 136-03 sobre el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- (ii) Abuso Infantil a nivel general
- (iii) Explotación Sexual Infantil (en las zonas donde exista mayor incidencia).

2.3. El **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a lo siguiente:

2.3.1. Remitir al **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)** los datos de las personas vulnerables de las cabezas de familias extendidas, remitidas por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, con la finalidad de que sean evaluados y categorizados; para que aquellas que califiquen puedan participar en los programas de transferencias monetarias condicionadas, ejecutados a través del **PROGRAMA SUPÉRATE**.

2.3.2. Incluir a las familias intervenidas por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, en los diferentes programas y proyectos que impulsa **PROGRAMA SUPÉRATE**, siguiendo los protocolos definidos para los mismos.

2.3.3. **Definir línea de acción conjunta** para acompañar procesos de registro de nacimiento a niños, niñas, adolescentes y familias vulnerables a nivel nacional. Articulando y fortaleciendo la coordinación comunitaria del registro de nacimiento de los Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias.



2.3.4. Realizar a través del Programa Crecer en Valores, charlas y talleres sobre los diferentes temas vinculados a mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, referidos por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**.

2.3.5. Capacitar a los cocineros de los Hogares de Paso que pertenecen al **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, con la finalidad de elaborar de manera conjunta recetas y platillos para incentivar la comida saludable en los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO (3°): AMBAS PARTES acuerdan poner a disposición sus portales web y cualquier otro instrumento de comunicación e información que posean para difundir y socializar las acciones que se deriven del proceso de implementación del presente acuerdo de colaboración.

PÁRRAFO I: AMBAS INSTITUCIONES se comprometen a realizar eventos y campañas publicitarias de sensibilización enfocados en temas relacionados a la promoción de igualdad de trato, la no discriminación y derechos de la infancia.

ARTÍCULO CUARTO (4°). VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene una vigencia de, dos (2) Años, contados a partir de la firma, renovables automáticamente si ninguna de las partes denuncia su interés de rescindirlo, pudiendo rescindirse el mismo, en cualquier momento, a solicitud de una de **LAS PARTES** y podrá renovarse, oportunamente, si **LAS PARTES** así lo decidieran.

ARTÍCULO QUINTO (5°). RESPONSABILIDAD: Queda convenido entre **LAS PARTES** que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o correo electrónico dirigido por la **PARTE** interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La **OTRA PARTE** gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO SEXTO (6°). ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO: Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea **EL PROGRAMA SUPÉRATE** o **EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la **OTRA PARTE** para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO SEPTIMO (7°). TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de una cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

PÁRRAFO: LAS PARTES en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.



ARTÍCULO OCTAVO (8°). FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO NOVENO (9°). ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO (10°). AUTONOMÍA: El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Convenio se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio.

PÁRRAFO I: Es convenido y acordado que, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, a los fines de solucionar cualquier conflicto que derive de lo convenido de manera expresa en el presente convenio y que no pueda ser dilucidado por el Derecho Administrativo, se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°): DERECHOS Y SEGUNDO OBLIGACIONES. El **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este Convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que **AMBAS PARTES** podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. **LAS PARTES**, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°): CONFIDENCIALIDAD. Durante el período de vigencia, y en cualquier tiempo después de la terminación de este acuerdo por cualquier razón que sea, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar y mantener de manera confidencial las informaciones del proyecto. **LAS PARTES** no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la **OTRA PARTE** por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): SUPERVISIÓN. Para garantizar el éxito del presente Convenio, **AMBAS PARTES** se comprometen a supervisar, analizar, evaluar de manera periódica, el impacto del proyecto en las mesas, auditando el desarrollo del Convenio, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales, uno para cada una de las partes y uno para el notario público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI):



LUISA YSABEL OVANDO DE SANCHEZ
Presidenta Ejecutiva



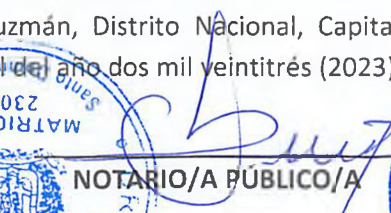
**ALEXANDRA INMACULADA
SANTELISES JOAQUIN**
Directora Ejecutiva

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:



SRA. GLORIA ROELY REYES GÓMEZ
Directora General

Yo Dr. Aridio Moreno Díaz, Notario Público de los del número del de esta jurisdicción, Matrícula No. 2304, **CERTIFICO Y DOY FE**; Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por las señoras **LUISA YSABEL OVANDO DE SANCHEZ, ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUIN Y GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



NOTARIO/A PÚBLICO/A

